

ACTA ACUERDO SALARIOS



NAVARRO HÉCTOR DANIEL

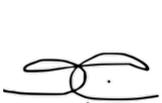
En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Aires, a los 9 de septiembre de 2024, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (FEMPINRA)**, domiciliada en la calle Combate de los Pozos 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Roberto Eduardo CORIA; César Javier LOPEZ; Raúl HUERTA; Osvaldo GIANCASPRO; Cristian FLORES y Héctor ROJAS, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERIA y María Cecilia REBORDO, y por el sector empresario, la firma **URCEL ARGENTINA S.A.**, con domicilio en la calle Dr. Urquiza 157, Torre N° 2, E.P. N° 2, Concepción del Uruguay, representada en este acto por la Dra. María Laura GARCIA, en su carácter de Apoderada; la firma **ESTIBAMAR S.A.**, con domicilio en la calle Millán 31 piso 1° de Concepción del Uruguay, representada en este acto por el Señor Héctor Daniel NAVARRO, en su carácter de presidente; la firma **SERVICIOS INTEGRALES MULTIMODAL S.A.**, con domicilio en la calle Galarza 658 piso 5° Oficina "27" de Concepción del Uruguay, representada en este acto por el Señor Marcelo Alberto GADEA, en su carácter de Apoderado; la firma **PTP WARRANT S.A.**, con domicilio en la calle Tibiletti 130 de Concepción del Uruguay, representada en este acto por el Señor Juan Manuel RE, en su carácter de Apoderado, se reúnen para acordar las pautas que regirán sobre los salarios del personal que se desempeña para las empresas suscriptoras, y para todas aquellas que operan, y/o que operen en lo sucesivo, en todos los puertos provinciales y/o privados de la Provincia de Entre Ríos, depósitos privados y/o fiscales, y/o donde todas ellas ejerzan la misma o similar actividad. Ello, por el período comprendido entre el día 1° de AGOSTO de y el 30 de NOVIEMBRE de 2024, del modo en que se expone a continuación:



Servicios Integrales Multimodal S.A.



MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA



ROSALÍA de TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C P A C F
T° XI F° 261 C A S M
L° 179 F° 707 C F A S M



MARIA CECILIA REBORDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°79 F°356
C.F.A.S.M. T°101 F°800



Navarrete Hector Daniel

TRABAJADORES EVENTUALES: Se entiende por tales, a todos aquellos trabajadores que presten tareas por jornadas y sean remunerados mediante jornal, afiliados a distintos gremios del sector portuario que integran la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA). El trabajador contratado bajo la modalidad eventual se encuentra ligado a la empresa por el tiempo de duración de la jornada de trabajo. La contratación no revestirá trabajo exclusivo y/o permanente.



PRIMERA: A partir del mes de SEPTIEMBRE de 2024, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un CINCO POR CIENTO (5%), aplicable sobre valores vigentes al mes de AGOSTO de 2024.



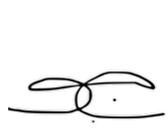
MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

SEGUNDA: A partir del mes de OCTUBRE de 2024, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un CINCO POR CIENTO (5%), aplicable sobre valores vigentes al mes de SEPTIEMBRE de 2024.

TERCERA: A partir del mes de NOVIEMBRE de 2024, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un CINCO POR CIENTO (5%), aplicable sobre valores vigentes al mes de OCTUBRE de 2024.



CUARTA: Las partes declaran que el incremento acordado mediante las cláusulas PRIMERA; SEGUNDA y TERCERA que preceden, es de carácter remunerativo, haciendo saber que el mismo será también



ROSALIA DE TEJERA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C P A C F
T° XI F° 261 C A S M
L° 119 F° 707 C F A S M



MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 29 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800



NAVARROS HECTOR DANIEL

aplicado sobre el adicional por antigüedad; sobre el premio por presentismo; sobre el premio o incentivo por productividad que perciban o deban percibir todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y sobre todo otro ítem o rubro, que, como práctica habitual, liquiden los empleadores a su personal, sobre el salario básico mensual y/o sobre los jornales básicos.



QUINTA: Los incrementos aquí convenidos bajo PRIMERA; SEGUNDA y TERCERA que preceden, será considerado para la liquidación y pago de todas las licencias variables, rubros y conceptos de origen legal y convencional que perciban y/o devenguen todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo; y también, para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.



MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

SEXTA: Las partes declaran que los valores de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios que conforman la escala que bajo Anexo I se agrega al presente, resultan mínimos e imperativos, debiendo reajustar todos los empleadores -en su caso-, los salarios básicos mensuales y/o los jornales básicos diarios que resulten inferiores a los que da cuenta la escala salarial que establece el CCT 431/05.

SÉPTIMA: Los nuevos salarios básicos que aquí se acuerdan absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, todos los incrementos remunerativos o no remunerativos que eventualmente pudiera disponer el Gobierno Nacional, con alcance general y durante la vigencia del presente acuerdo.



OCTAVA: En caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país y/o los niveles salariales que aquí se establecen,



ROSALIA DE TEJERA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° 20 F° 281 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA RESOREDO
ABOGADA
C.F.A.C.F. T° 33 F° 338
C.F.A.S.M. T° 101 F° 600



Navarrete Hector Daniel

las suscriptoras se comprometen a reunirse en primera convocatoria de cualesquiera de ellas, con el objeto de componer la pauta aquí convenida.



Asimismo, las partes asumen el compromiso de reunirse el día 21 de octubre de 2024, en horario y modalidad a confirmar, para tratar la pauta salarial que regirá a partir del mes de diciembre de 2024 y la gratificación anual correspondiente al año 2024.



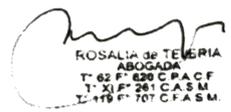
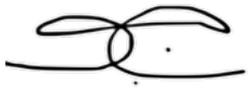
MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

NOVENA: Las partes reafirman su compromiso de negociar un convenio colectivo de ámbito territorial para la Provincia de Entre Ríos, para todo el personal encuadrado en todas las organizaciones sindicales que integran la FeMPINRA, declarando que, hasta tanto ello no ocurra, resuelven aplicar de pleno derecho todas las disposiciones previstas por el CCT 431/05 y sus actas complementarias (incluyendo condiciones de trabajo, salarios y cuotas y aportes sindicales), incluyendo también, todas aquellas que han venido siendo celebradas entre las mismas partes que aquí suscriben.

En caso de que las firmas aquí suscriptoras contraten y/o subcontraten parte de su actividad respecto de tareas comprendidas en las Personerías Gremiales de las organizaciones sindicales portuarias que aquí suscriben, las mismas se obligan a hacer respetar iguales pautas salariales que las que aquí han sido acordadas de las respectivas firmas contratistas.



DÉCIMA: Todas las disposiciones del presente acuerdo serán obligatorias para todas las empresas portuarias que operen en todos los Puertos de la Provincia de Entre Ríos, todas las cuales, deberán encuadrar al personal representado por las organizaciones sindicales de base que integran la entidad federativa y que suscriben el presente, atento la



ROSALIA DE TEVERIA
ABOGADA
T- 62 F- 820 C.P.A.C.F.
T- XI F- 261 C.A.S.M.
T- 419 F- 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REBORADO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T-39 F-358
C.F.A.S.M. T-101 F-300



NAVARROS HECTOR DANIEL

índole de sus actividades y específicas y respectivas tareas puestas a cargo.



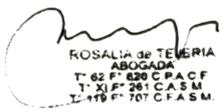
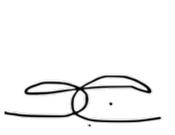
DÉCIMA PRIMERA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, las partes acuerdan que, todos los importes aquí convenidos para los trabajadores serán exigibles a partir de la fecha de la firma del presente. Sin perjuicio de ello, este acuerdo será presentado para su homologación y/o registro a la autoridad administrativa del trabajo.



MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODEKADA

DÉCIMA SEGUNDA: Por Anexo adjunto, se acompañan las escalas actualizadas de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios, el cual es suscripto por las partes de conformidad.

No siendo para más, se da por concluida la presente acta, previa lectura y ratificación que se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha que han sido indicados en el encabezamiento del presente.



ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 118 F° 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°33 F°358
C.F.A.S.M. T°101 F°800



Navarrete Hector Daniel

ANEXO VALOR JORNAL

CATEGORIAS	Base Cálculo 07/2024	5,00%	5,00%	5,00%
		SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024
CAPATAZ	45.768,72	48.057,16	50.460,02	52.983,02
ENCARGADO	45.768,72	48.057,16	50.460,02	52.983,02
APUNTADOR	39.887,20	41.881,56	43.975,64	46.174,42
APUNTADOR BALANCERO	39.887,20	41.881,56	43.975,64	46.174,42
GUINCHERO MAQUINISTA	39.887,20	41.881,56	43.975,64	46.174,42
ESTIBADOR A	39.887,20	41.881,56	43.975,64	46.174,42
MANTENIMIENTO	39.887,20	41.881,56	43.975,64	46.174,42
ADMINISTRATIVO	39.887,20	41.881,56	43.975,64	46.174,42
MAESTRANZA	34.753,33	36.491,00	38.315,55	40.231,32
ESTIBADOR B	34.753,33	36.491,00	38.315,55	40.231,32

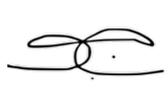




MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
ABÓGADA

ANEXO REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

CATEGORIAS	Base Cálculo 07/2024	5,00%	5,00%	5,00%
		SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024
CAPATAZ	1.144.620,59	1.201.851,62	1.261.944,20	1.325.041,41
ENCARGADO	1.144.620,59	1.201.851,62	1.261.944,20	1.325.041,41
APUNTADOR	1.049.439,83	1.101.911,82	1.157.007,41	1.214.857,78
GUINCHERO MAQUINISTA	1.049.439,83	1.101.911,82	1.157.007,41	1.214.857,78
ESTIBADOR A	1.049.439,83	1.101.911,82	1.157.007,41	1.214.857,78
ESTIBADOR B	1.005.247,09	1.055.509,45	1.108.284,92	1.163.699,17
ADMINISTRATIVO A	1.005.247,09	1.055.509,45	1.108.284,92	1.163.699,17
ADMINISTRATIVO B	967.186,17	1.015.545,48	1.066.322,75	1.119.638,89
MANTENIMIENTO A	1.005.247,09	1.055.509,45	1.108.284,92	1.163.699,17
MANTENIMIENTO B	967.186,17	1.015.545,48	1.066.322,75	1.119.638,89
MAESTRANZA	967.186,17	1.015.545,48	1.066.322,75	1.119.638,89









ROSALIA de TEBERIA
ABOGADA
T: 62 F. 628 C.P.A.C.F.
T: XI F. 261 C.A.S.M.
T: +19 F. 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REBORADO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°358
C.F.A.S.M. T°101 F°800